

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001

J01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 001

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 2020-00029-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADOS: HEISER HARLEY NUÑEZ RODRIGUEZ C.C. 1059046249
ANA TULIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 25497140

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores HEISER HARLEY NUÑEZ RODRIGUEZ y ANA TULIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayores de edad, residentes en la Vereda Isla de Gallo de López de Micay e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1059046249 y 25497140, respectivamente.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100000879 suscrito por los demandados el 22 de junio de 2016, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14.041.319) en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390013879, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de los demandados y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

Así mismo, presentó con la demanda como título de recaudo ejecutivo, el pagaré No. 4481860002896709 suscrito por el demandado HEISER HARLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ, el 12 de julio de 2016, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago

por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$827.616) en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 4481860002896709, debido que a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de los señores HEISER HARLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ y ANA TULIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificados en su orden, con las cédulas de ciudadanía números 1059046249 y 25497140, mayores de edad, residentes en la Vereda Isla de Gallo de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390013879 por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$10.735.125) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100000879, suscrito por los demandados el día 22 de junio de 2016.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 19 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.417.257) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré No. 021396100000879 desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018.
- Por el valor de \$48.451, por otros conceptos, aceptados por los demandados en el título valor PAGARÉ No. 021396100000879.

Segundo.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor HEISER HARLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1059046249, mayor de edad, residente en la Vereda Isla de Gallo de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 4481860002896709 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$640.445) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 4481860002896709, suscrito por el

demandado HEISER HARLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ, el día 12 de julio de 2016.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 22 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$17.908) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré No. 4481860002896709 a partir del 21 de febrero de 2018 hasta el 21 de marzo de 2018.
- Por el valor de \$57.520, por otros conceptos, aceptados por el demandado HEISER HARLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ en el título valor PAGARÉ No. 4481860002896709.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualesquier título, por concepto de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualesquiera otra suma de dinero que se encuentren a nombre de los señores HEISER HARLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ y ANA TULIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayores de edad, residentes en el municipio de López de Micay e identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 1059046249 y 25497140, respectivamente, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) en relación con la señora ANA TULIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ y hasta por el monto de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$29.600.000) en lo atinente al señor HEISER HARLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ.

Cuarto.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Quinto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760

expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**GONZALO BUCHELLI CRUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LOPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845f832c50c06db9a9f1aab4903fb6988e1b32bde27386fb36a8a85ffcffb0a7

Documento generado en 08/01/2021 03:43:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**